

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
Secretaria

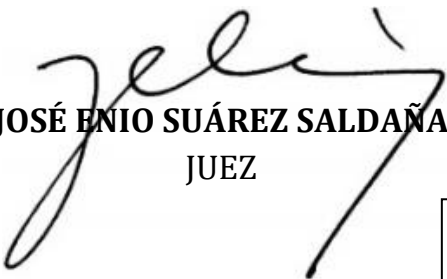


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00071-00

Revisado el legajo expediential digital de la referencia, se constata que no se tiene actuación alguna pendiente de impulsar, o petición pendiente de resolver, y el recurso de reposición fue resuelto, así mismo, efectuada la remisión de este asunto a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, por tanto, **SE ORDENA** el archivo definitivo de esta causa de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: Jess

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA PR FIJACIÓN EN ESTADO N° 015
DEL 07 DE FEBRERO DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 459d8bf2fde4a673e9ff8fd3ef5ba35c3622038a90d6cbb3e0ea037b8e0b93e2

Documento generado en 06/02/2024 10:24:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2023-00045-00

DEMANDANTE: NARCIZO JAVIER CARVAJAL MORENO
DEMANDADO: JHON MARIO CADAVID ACEVEDO

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Auto Seguir Adelante la Ejecución-Artículo 440 C.G.P.

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 18 de abril de 2023, providencia que se **NOTIFICÓ POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado Sr. JHON MARIO CADAVID ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.466.881, notificación que se materializó el **12 de mayo de 2023** según el Auto del 12 de julio de 2023, pero que al suspenderse el proceso a partir de esa fecha, no se había contabilizado el término de traslado, y que al reanudarse el proceso con auto del 27 de noviembre de 2023, se reanudaron igualmente los términos para ejercer el derecho de defensa y contradicción, ejecutado éste que dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones.

Entonces de lo anterior, deriva por parte de la ejecutada, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento Ejecutivo, emitido en este asunto en contra del Sr. **JHON MARIO CADAVID ACEVEDO**, identificado con cédula de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

ciudadanía N° **18.466.881**; de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

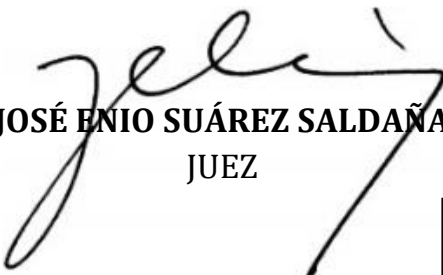
SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, **si fuere el caso**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$556.000) M./CTE.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P., esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: Jess

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA PR FIJACIÓN EN ESTADO N° 015
DEL 07 DE FEBRERO DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf56a93f5315d1f4fbeb616a738fd2f1e54b28bbb2f468ec8c28fcf5f0e3c7a8**

Documento generado en 06/02/2024 10:24:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>